

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 41.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de Protección y Seguridad pública, procederán al descubrimiento y captura de un hombre que al ser aprendido por la Guardia civil de la provincia de Palencia por viajar sin pasaporte que garantizase su persona, dijo llamarse Antolin Valdivielso y ser vecino de esta Ciudad, cuyas señas personales convienen con las de Manuel Alonso reclamado por este Juzgado de primera instancia, el cual se ha fugado de la cárcel de Dueñas con escalamiento, en la tarde del 16 del actual, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposición de este Gobierno. Burgos 21 de Enero de 1852. =Francisco del Busto.

Otra núm. 42.

Por Real orden del 5 de este mes comunicada á este Gobierno por la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, se reconoce el derecho que el Ayuntamiento de la villa de Pancorbo tiene á ser indemnizado de los diezmos que percibía en Cuebagallegos, S. Mamés y Villanueva de los Indios, constituyendo aquel derecho los documentos presentados por el mismo; y como por las oficinas de esta provincia ha de procederse á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes en el término de cuatro meses, he acordado anunciarlo en este periódico para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 25 de Enero de 1852. =Francisco del Busto.

Otra núm. 43.

Por Real orden de 5 del actual comunicada á este Gobierno por la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, se reconoce el derecho que el Ayuntamiento de San Quirce tiene á ser indemnizado del tercio diezmo que percibía en la espresada villa, constituyendo aquel derecho los documentos presentados por dicha corpora-

cion; y habiendo de procederse por las oficinas de Hacienda pública, á practicar la oportuna liquidacion del haber indemnizable, segun previenen las disposiciones vigentes en el término de cuatro meses, he acordado anunciarlo en el Boletín de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 23 de Enero de 1852.=Francisco del Busto.

ANUNCIO OFICIAL.

Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Burgos.

Adjudicada á D. Clemente Marron, vecino de Cobarrubias la cobranza de las contribuciones de Bienes inmuebles y Subsidio industrial de los distritos municipales que á continuacion se espresan, comprendidos en el partido judicial de Lerma; y á D. Leon Gonzalez, vecino de esta Ciudad la de los distritos que tambien se señalan del partido judicial de Burgos; se hace saber á los Ayuntamientos y contribuyentes de los mismos distritos, que desde este dia quedan posesionados de su encargo los Sres. Marron y Gonzalez debiendo empezar á cobrar el importe de aquellas contribuciones en 1.º de Febrero próximo, cesando por consecuencia, en la cobranza, los Ayuntamientos y recaudadores particulares que han venido realizándola hasta fin del año anterior. Burgos 24 de Enero de 1852 =Eugenio Maria Perez.

Nota de los pueblos del partido judicial de Lerma cuya cobranza de contribuciones ha de realizar D. Clemente Marron.

Abellanosa de Muño.

Bahabon.

Cabañes de Esgueva.

Ciandoncha.

Celleruelo Abajo.

Ciruelos de Cervera.

Cobarrubias.

Cogollos.

Cuebas de S. Clemente.

Fontioso.

Lerma.

Madrigal del Monte.

Madrigalejo.

Mahamud.

Mazuela.

Mecerreyes.

Olmillos de Muño.

Pinilla Trasmonte.

Presencio.

Puentedura.

Quintanilla del Agua.

Quintanilla del Coco.

Quintanilla la Mata.

Retuerta.

Revilla Cabriada.

Royuela.

Santa Cecilia.

Pineda Trasmonte.

Santa Maria del Campo.

Santa Maria de Mercedillo.

Santa Ines.

Tordueles.

Tórtolos.

Torrecilla del Monte.

Torrepadre.

Torresandino.

Valdorros.

Villalmanzo.

Villamayor de los Montes.

Villangomez.

Zael.

Nota de los pueblos del partido judicial de Burgos cuya cobranza de contribuciones ha de realizar D. Leon Gonzalez.

Agés.

Alvillos.

Arco.

Arlanzon.

Atapuerca.

Abellanosa del Paramo.

Barrios de Colina.

Buniel.

Cabia.

Carcedo de Burgos.

Cardena Jimeno.

Cardena-dijo.

Cardenuela P.

Castrillo del Val.

Cayuela.

Celada del Camino.

Celadilla Sotobrin.

Cubilló del Campo.

Cueba de Juaros.

Estepar.

Frandovinez.
 Fresno de Rodilla. —
 Galarde.
 Gamonal.
 Oñativia.
 Oñativia la Cantera.
 Ormaza.
 Ormazás. (Las).
 Huermeñes.
 Ibeas.
 Isar.
 La Nuez de Abajo.
 La Molina.
 Las Celadas.
 Las Quintanillas.
 Las Revolledas.
 Lodoso.
 Los Ausines.
 Los Tremellos.
 Mansilla de Burgos.
 Marmellar de Abajo.
 Marmellar de Arriba.
 Mazuelo.
 Medinilla.
 Modubar la Emparedada.
 Ornillos del Camino.
 Orbaneja Riopico.
 Palacios de Benaber.
 Palazuelos de la Sierra.
 Paramo.
 Pedrosa Rio Urbel.
 Quintanadueñas.
 Quintanaortuño.
 Quintanapalla.
 Quintanilla Pedro Abarca.
 Quintanilla Vivar.
 Quintanilla Somuñoz.
 Renuncio.
 Rioseras.
 Ros.
 Rubena.
 Saldaña de Burgos.
 Salguero de Juarros.
 San Adrian de Juarros.
 San Mamés.
 San Pedro Samuel.
 Santa Cruz de Juarros.
 Santa María Tajadura.
 Santibañez Zarzaguda.
 Sarracin.
 Sotragero.
 Susinos.
 Tardajos.

Tobes.
 Urones.
 Ubierna.
 Vilvestre de Muño.
 Villatria.
 Villagonzalo Pedrenales.
 Villagutierrez.
 Villavilla junto á Burgos.
 Villamel de la Sierra.
 Villanueva Rio Ubierna.
 Villaticzo.
 Villarmentero.
 Villanero.
 Villasur de Herreros.
 Villavende Peñaorada.
 Villavieja.
 Villayuda.
 Villorajo.
 Villorobe.
 Zalduendo.
 Zumel.

ANUNCIOS.

Faustino Nebreda, Santos Martinez y Pedro del Rio vecinos de Lodoso, como testamentarios y contadores de Bernabé Martinez, difunto, vecino que fué del mismo, hacemos saber á las personas que se crean con derecho (por deudas) á los bienes del finado Bernabé, que en el preciso término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, presenten sus créditos en la Escribania de D. Emeterio Gonzalez, Escribano del número de la Ciudad de Burgos, para en su vista determinar lo conducente; en inteligencia que los que así no lo hicieren sufrirán el perjuicio que haya lugar = Burgos y Enero 19 de 1852.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Ros, dotada en 90 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos, casa de valde y libre de contribucion excepto la del subsidio: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Cesáreo Martínez en el término de veinte dias.

LA UNION ESPAÑOLA.

Compañía de seguros contra incendios, fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrar.

Autorizadas por S. M. (Q. D. G.) en reales órdenes de 25 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1851, previa consulta del Consejo Real, organizando ambas compañías, aprobado sus Estatutos y nombrando un delegado especial para la inspeccion de sus operaciones, de cuya vital circunstancia carecen las demas sociedades y empresas establecidas hasta ahora, siendo esta la primera y la única que la ha obtenido por los medios legales.

OPERACIONES DE LA UNION ESPAÑOLA.

La Union Española asegura los inmuebles, objetos y efectos moviliarios, contra el incendio, é indemniza los daños causados por el fuego del cielo y la explosion del gas para alumbrar, en la Península é Islas adyacentes.

Las combinaciones adoptadas por la Union Española ofrecen dos importantes ventajas: moderacion en el precio y seguridad, señalando como tipo máximo anual de desembolso el uno por mil del valor clasificado en los inmuebles y el uno y medio en los efectos muebles (que por error de imprenta se puso 1 y 1 y $\frac{1}{2}$, por 100 en el Boletín núm. 152), y cuyo máximo es independiente de los derechos de administracion, que son catorce mrs. anuales por mil sobre el valor efectivo, así en los muebles como en los inmuebles; y de dicho máximo se percibe para *fondo de provision* para los incendios la cuarta parte, que es nueve mrs. por cada mil reales del valor de responsabilidad en los primeros y trece en los moviliarios.

La Union Española ha dado ya principio á sus operaciones desde el 2 de Diciembre de 1851 con un capital en seguros de 80 millones de reales, y El Porvenir desde el 13 de Enero de 1852, con suscripciones por valor de 650.000 rs. Siguen progresando notablemente las operaciones de ambas compañías.

Todo esto se explica perfectamente en los prospectos que se hallan á la disposicion del público en Burgos en casa de D. J. A. Azpiazu, Administrador principal de Loterías y Subdirector de las compañías en esta Provincia y en la de D. Mariano Lorente, á donde pueden acudir los inscritos á satisfacer las cuotas y recoger las pólizas y placas que tiene en su poder; en Aranda en la del Sr. D. Manuel Martín Fuentes; Villadiego en la de Segundo León; Lerma en la de D. Nicomedes Rodríguez; Medina de Pomar en la de D. Norberto Fernández Arciniegas; Brihuega en la de D. Bruno Saez; y Miranda de Ebro en la de D. Evaristo Gonzalez, que son sus agentes subalternos, y están encargados de recibir los seguros.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía española de seguros ó socorros mútuos sobre la vida.

OPERACIONES DEL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

El objeto de la compañía es la formacion de asociaciones mútuas fundadas sobre las probabilidades de la vida.

El Porvenir de las Familias ofrece todas las combinaciones posibles y forma asociaciones.

- 1.º De Supervivencia.
- 2.º Para el caso de muerte.

Asociacion general de Supervivencia.

Comprende todas las suscripciones que tienen por objeto el aumento del capital en caso de Supervivencia del asegurado, y á una época determinada.

Asociacion en caso de muerte.

El seguro en caso de muerte conviene á todas las personas que quieren precaverse contra las consecuencias fatales de una muerte prematura, particularmente á los padres de familia.

La Direccion general sufraga todos los gastos de gerencia con el producto del 4 p 100 de cada suscripcion, pagando una sola vez, aplazando para la época de la liquidacion de cada sociedad el descuento de 1 p 100 del importe de las cantidades que deban entregarse á los que á ellas tengan derecho.